

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Málaga

C/ Fiscal Luis Portero García, s/n, 29010, Málaga. Tfno.: 951939072, Fax: 951939172, Correo electrónico: JContencioso.2.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320230000674.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 86/2023. Negociado: MA

Actuación recurrida:

De: [REDACTED]

Procurador/a: PEDRO BALLEENILLA ROS

Contra: AYTO. MÁLAGA

Letrado/a: S.J.AYUNT. MALAGA

Codemandado/s: LIMPIEZA DE MALAGA S.A.M. (LIMASAM)

Procurador/a: CARLOS GONZALEZ OLMEDO

SENTENCIA Nº 313/2.024.

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga a 22 de Noviembre de 2.024.

Vistos por mí, Dña. Marta Romero Lafuente, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo número 86/23 tramitado por el de Procedimiento Abreviado interpuesto por D. PEDRO BALLEENILLA ROS Procurador de los Tribunales actuando en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED] representado por el Sr. Letrado Municipal y contra LIMPIEZA DE MÁLAGA, S.A.M. (LIMASAM) representado por el Procurador D. Carlos González Olmedo.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución dictada con fecha 10 de enero de 2023 por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la que se acordó inadmitir la solicitud de responsabilidad patrimonial remitiendo las actuaciones a LIMASAM al ser la entidad competente para la tramitación y resolución de la reclamación, formulando demanda conforme a las prescripciones legales en la que solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación se dictara sentencia en la que se estimaran sus pretensiones.

SEGUNDO .- Una vez admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la administración demandada reclamándole el expediente, ordenando que se emplazara a los posibles interesados y citando a las partes para la celebración de la vista.

TERCERO.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la recurrente para que pudiera hacer las alegaciones que estimara pertinentes en el acto de la vista.

CUARTO.- Celebrada la vista en el día y hora señalados comparecieron ambas partes, ratificándose la actora en la demanda interpuesta, oponiéndose la demandada, y solicitado el recibimiento del pleito a prueba se acordó por su S.Sª y practicadas las pruebas admitidas tras el trámite de conclusiones se acordó traer los autos a la vista para Sentencia.

QUINTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las exigencias legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



[Redacted text block]

[Redacted text block]



[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



[Redacted content]





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

[REDACTED]



[Redacted text block]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

FALLO



QUE DESESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. PEDRO BALLELLA ROS, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de [REDACTED] procede declarar la conformidad a derecho de la resolución impugnada, todo ello con expresa condena en todas las costas de este procedimiento a la parte recurrente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe aclaración en el plazo de dos días ante este Juzgado.

Líbrese Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

